

VERBAL– CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-332

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda de reconvención. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la subsanación de la demanda de reconvención presentada por la apoderada judicial de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ, quien demanda en reconvención al señor EMILIANO ENRIQUE DÍAZ SAAVEDRA, el despacho la encuentra ajustada a las previsiones del auto inadmisorio de fecha 16 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor EMILIANO ENRIQUE DÍAZ SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado en reconvención de conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 91 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c209586abaa596b45f6d38a967743f9ad98692a447f287986ca0aa59f67b881a

Documento generado en 14/05/2021 04:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

radicacion de memorial, rad: 2020-0332

angelica morales escudero <anemoes1@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
xiomamarinconmartinez@gmail.com <xiomamarinconmartinez@gmail.com>; chocho.19@hotmail.com
<chocho.19@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

reconvencion esperanza robles.pdf; contestacion esperanza robles.pdf;

*buenas tardes, me permito radicar memorial dentro del proceso:****REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO******DEMANDANTE: EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA******DEMANDADO: ESPERANZA ROBLES GOMEZ******RADICADO: 2020-332***

*En el cual allego: 1) escrito de contestación con sus anexos
2) demanda de reconvención junto con sus anexos*

cordialmente,

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
Abogada Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho Procesal Civil
Especialista en Derecho Procesal Penal
Magister en derecho de Familia

DEFENSORA PUBLICA CIVIL-FAMILIA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO UCC-BCA
CELULAR 3204783676 FIJO 6212391
Transversal 49A # 10-01 of. 601 Edificio Terzetto
Barrancabermeja, Santander

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO: 2020 -332
DEMANDANTE: ESPERANZA ROBLES GOMEZ
DEMANDADO: EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA
REFERENCIA: RECONVENCION DE DEMANDA

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, identificada con la cédula número 63.456.719 expedida en Barrancabermeja, con tarjeta profesional 120.077 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **ESPERANZA ROBLES GOMEZ**, identificada con la cédula 37.926.925 expedida en Barrancabermeja, me permito estando dentro de los términos determinados en la ley presentar ante su despacho, demanda de reconvención ante la solicitud de divorcio del señor **EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula 13.889.164.

HECHOS

○ **DE LA RELACION FAMILIAR**

PRIMERO: Entre los señores EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA Y ESPERANZA ROBLES SAAVEDRA, celebraron matrimonio por el rito católico, el 24 de junio de 1984, en la parroquia de nuestra señora del Carmen, de la ciudad de Barrancabermeja, matrimonio registrado ante la notaria segunda del círculo de Barrancabermeja, el día 24 de junio de 1984, fijando primeramente su domicilio en Barrancabermeja, y como último domicilio conyugal la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: De dicha unión procrearon los hijos, YAKELIN DIAZ ROBLES, JESSICA DIAZ ROBLES, DIEGO ANDRES DIAZ ROBLES, los anteriores mencionados mayores de edad.

○ **DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA EN RECONVENCION**

Se establecerán con los hechos de manera cronológica como se dieron

- Causal segunda "***El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.***"
Artículo 154 del código civil

TERCERO: El señor abandona los deberes conyugales, con mi representada en el año 2003, esto es 15 de junio de 2003; después de una discusión donde mi mandante se entera que este tiene una amante en Sabana Torres, en donde había sido trasladado por la empresa ECOPETROL hoy S.A; donde laboraba.

CUARTO: El señor EMILIANO DIAZ, a mediados del año 2005, intenta volver al hogar, por discusiones que el mismo le contó a mi mandante, tenía seguido con la señora EVANGELINA GALVIS, con quien este convivía en sabana de torres; mi representada no accede a restaurar el hogar porque el señor Emiliano, la cita al Instituto de Bienestar familiar, para que una psicóloga interviniera, pero esta le cuenta su relación y la psicóloga maniesta que la situación es complicada y el matrimonio estaba desquebrajado por responsabilidad del aquí demandado.

QUINTO: En el año 2005, El demandado compro una finca en Sabana de torres, hipotencando la casa del Barrio Provenza, que era el unico patrimonio que tenían y donde vivia su familia, a raíz de esto los hijos, le dicen a su papá que no los deje sin casa y procede a decirle a la señora ESPERANA ROBLES, que liquidarán la sociedad conyugal; a lo cual esta accede, pero en dicha escritura dice que el se haría responsable de la hipoteca, y a la fecha no ha terminado la hipoteca.

SEXTO: En el año 2010, muere el hijo DIEGO ANDRES, en un accidente de tránsito, y este en las honras funebres de su hijo, pide perdón a su esposa a sus hijas, pero no era posible que mi mandante lo perdonará a raíz de todo el sufrimiento que habían pasado, este le dice que lo deje llegar algunas noches a la casa a dormir, porque se sentia muy deprimido por la muerte de su unico varón, Mi mandante accede, pero entonces entraba y salia cuando queria volvieron los insultos y toma la decisión de disminuir la cuota alimentaria.

SEPTIMO: En el año 2011, le solicita su hija YAKELIN DIAZ, a su padre que no volviera a la casa, que los respetará que no era un hotel y que adicional estaban pasando por un momento depresivo, que respetará el dolor de su madre que esta se encontraba enferma de ansiedad y depresión; dicha situación se debió a que el demandado llevo en estado de embriaguez después de un partido de futbol, se volvió agresivo en la cual su hija JESSICA DIAZ ROBLES, Y mi poderdante salieron de la casa llamaron desde una vecina a su hija Yakelin.

OCTAVO: El señor Emiliano Díaz, durante ese tiempo solo contribuía con la suma de \$450.000; para los gastos de la casa, no enviaba nada mas a mi mandante, situación que se torno dificil debido a que mi madante siempre, dependía del señor economicamente, esta situación se agravo cuando el señor decidió disminuir la cuota a \$400.000 mil pesos mensuales, cuando tenía un salario de Ecopetrol en donde laboraba al turno, incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge, ya que no contribuía ni con vestido para mi mandante, los elementos personales como mujer, estos elementos se los otrogaban sus hermanas su mamá que siempre estuvieron al pendiente de esta, al pundo de contribuir con los gastos de servicios públicos ya que el dinero que este daba solo alcanzaba para la comida básica.

NOVENO: En el año 2018, el señor EMILIANO DIAZ, conoce a la señora MANUELA CASTRO SABALLET, qctualmente convive con esta, y desde hace dos años, viene solicitando el divorcio, a lo cual mi mandante no accedido debido que la propuesta es otorgarle 500.000 de cuota alimentaria, dinero que sabe el demandado no alcanza para cubrir las necesidades de mi mandante, adicional quedarse sin los servicios médicos cuando mi mandante se encuentra en tratamiento de siquiatria, psicología, fisiatria y gastroentorología.

- CAUSAL PRIMERA

Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. Artículo 154 del código civil

DECIMO: El demandado hizo vida marital con la señora EVANGELINA GALVIS, convivencia que terminó con el fallecimiento de la señora, y de la cual tuvo una hija KELLY VANESSA DIAZ GALVIS.

DECIMO PRIMERO: Actualmente sostiene una relación marital con la señora Mnuela castro saballet, haciendo convivencia en la ciudad de Barrancabermeja.

DECIMO SEGUNDO: La infidelidades del demandado, se han sostenido en el tiempo, cuando intento volver al seno de su hogar, no había terminado la relación marital con al señora EVANGELINA GALVIS, pretendía que mi mandante soportará esta relación, adicional había guardado silencio del embarazo de la señora.

- CAUSAL TERCERA

Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

DECIMO TERCERO: Manifiesta mi mandante, que los ultrajes, y maltratamientos, iniciaron desde muy temprano, a mediados del año 1985, cuando esta queda en estado de embarazo de su primera hija YAKELIN DIAZ ROBLES, el demandado la agradía de manera verbal, su progenitora, le decía que era normal mientras estos se acostumbraba. A la vida en pareja.

DECIMO CUARTO: Para el año 1989 al nacimiento de su segunda hija, el señor EMILIANO DIAZ, paso de los ultrajes y maltratamientos de obra a la violencia física, y en el estado de embarazo la golpeaba, no le gustaba que mi poderdante le cuestionara el comportamiento agresivo que este tenía hacia ella, y en las discusiones siempre le decía " usted sabía con quien se casaba"

DECIMO QUINTO: El señor Emiliano quería tener un hijo varón pero mi mandante se rehusaba a quedar embarazada a raíz de lo que estaba viviendo, este se disculpo fueron a terapias, y decide mi mandante quedar en estado de embarazo, dice que el cambio solo duro unos meses después del parto, a mediados de 1993, el señor se vuelve agresivo y dicha agresividad la combinaba con el trago.

DECIMO SEXTO: Al señor EMILIANO DIAZ lo amenazaron y este solicito cambio de domicilio laboral, a lo cual la empresa acepto y lo enviaron a Sabana de Torres, traslada a su familia sin consultarle a la ciudad de Bucaramanga, y este la visitaba cada 15 días, cuando llegaba tomaba mucho, insultaba a mi mandante porque la hacia tener relaciones sexuales el en ese estado. Manifiesta mi mandante de sus propias palabras "***mi intimidación con él fue muy difícil y esta fue uno de los detonantes de su maltrato ya que Emiliano era un hombre muy activo sexualmente y cada vez que llegaba a altas horas de la madrugada borracho y me encontraba durmiendo con los niños y no esperándolo a él en la cama dispuesta a la intimidación eso para él era motivo de ira, me cogía del pelo me llevaba a la cama y me tocaba quedarme callada para que mis hijos no escucharán mis***

gritos y no les fuera a pegar a ellos, terminaba accediendo a una intimidad brusca”

DECIMO SEPTIMO: Manifiesta mi mandante, que en las continuas discusiones, que se dieron al interior del hogar las cuales, se extienden aun, a pesar que no hay convivencia, este maltrata a mi mandante la hace sentir menos valorada, amada, respetada, siempre dice esta la trata como a un cero a la izquierda, y la amenaza diciendole que ya no tien porque hacerse cargo de esta que estan sus hijo, la ultima situación fue a mediados de julio del año 2020, cuando de forma acolorada le dice que tiene que firmarle el divorcio, esta le dice que como la va a dejar sin servicios médicos, que mire su edad sus afecciones en plena pnademia, que no era justo que le había aguantado mucho pero este inistiendo envia a la abogada para hablar con ella, dice mi mandante que le explica y del mes de agosto en adelante este envía \$500.000 mil pesos mensuales.

PRETENSIONES

Le ruego, al señor Juez, que previo los trámites del PROCESO VERBAL, contemplado en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Decrétese LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebraron matrimonio por el rito católico, el 24 de junio de 1984, en la parroquia de nuestra señora del Carmen, de la ciudad de Barrancabermeja, matrimonio registrado ante la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja, el día 24 de junio de 1984, por la causal Segunda, Primera, tercera con culpabilidad exclusiva de la aquí demandado, señor EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, del artículo 154 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Que se declare como cónyuge culpable al señor, EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, por ser él quien dio origen a la terminación del vínculo matrimonial.

CUARTA: Que referente a las obligaciones que la ley le impone como CÓNYUGE, se proceda a través del juez de conocimiento a decretar:

1. Que se establezca como cuota de alimentos a cargo del demandado, equivalente al 25% de la pensión que devengue como trabajador de la empresa ECOPETROL S.A . los cuales consignará los primeros cinco días de cada mes a órdenes de la demanda, en la cuenta de ahorros que esta suministre para tal fin; así mismo entregará la misma cuota en los meses de junio y diciembre.

QUINTO: se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SUSTENTACION DEL DERECHO

Con sentencia de la Corte Constitucional, estableció dos clases de causales a saber las subjetivas y las objetivas, y legitimo al cónyuge que se cree inocente para impetrar el divorcio fundamentado en las causales subjetivas, y en las objetivas legitimo a los dos consortes, es dable resaltarlo al profesional del derecho, que sin mas pruebas hace ver que la única legitimada para tal fin es su representada, y que su conducta fue tan decorosa, respetable y digna que quien incumplió el contrato matrimonial fue mi representado, hecho que solo se dilucidara conforme al material probatorio que se establezca para tal fin por la juez de conocimiento. C-985/10 ***Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas. Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem.***

Ahora bien dentro de las causales propuesta esta la segunda del artículo 6º de la ley 25 de 1992; teniendo como fundamento que la aquí demandanda fue la que dio origen al divorcio, por la falta de deberes conyugales, deberes que la ley le impone a los cónyuges, la aquí demandada dejo de cumplirlos sin mediar palabras, sencillamente quería volver a ser una mujer soltera y olvidar el compromiso que había surgido entre ella y el demandante.

El derecho a reconvencción es un derecho propio para que se establezca la realidad de los hechos en que se fundamento la terminación de la relación marital.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia al pronunciarse sobre la reciprocidad de los deberes del matrimonio ha establecido que: Los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda se basan en el principio de la reciprocidad; es decir, son obligaciones mutuas o recíprocas porque al deber de una parte respecto de la otra, corresponde un deber idéntico de la segunda respecto a la primera, planteamiento que permite reconocer que en operancia tales obligaciones se encuentran en una relación de causa a efecto, es decir, de interdependencia, cada vez que la exigibilidad de una parte dependa de la ejecución de los propios deberes [...Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de junio de 1985, MP José Alejandro Bonivento.

Guardarse fe – fidelidad: El deber de fidelidad ha sido entendido como el deber que tiene cada miembro de la pareja de casados de acatar una conducta indiscutible, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y dañina para la dignidad de la pareja (Bossert, Gustavo A., Zannoni, Eduardo A, 2004, p. 199). En este sentido, dicho deber ha tenido como finalidad proteger el carácter único y excluyente del matrimonio. Lo anterior quiere decir que, se ha entendido como el deber que tienen los cónyuges de abstenerse de tener cualquier relación en apariencia comprometedor, es decir, que dé a entender que existe un vínculo más allá de una amistad. Además, también comprende aquellas actuaciones que afectan la dignidad de la pareja. La fidelidad como deber del matrimonio se caracteriza por ser recíproco, y esto se debe a que los dos integrantes del matrimonio

tienen el mismo grado de cumplimiento frente a la pareja, ya que no se le exige a uno más que a otro, pues se encuentran en una situación de igualdad. La fidelidad es, a su vez, un deber absoluto, puesto que no hay justificación alguna que puedan invocar los cónyuges una vez el mismo ha sido infringido, y además, es permanente mientras el matrimonio no haya sido disuelto, lo que significa que perdura en el tiempo durante la vigencia del vínculo matrimonial

Deber de cohabitar: De acuerdo a las implicaciones que conlleva el contrato del matrimonio, los esposos deben compartir "techo, lecho y mesa". Este concepto va más allá de una simple comunidad de residencia, pues, además, comprende actitudes propias de la vida de pareja incluyendo relaciones afectivas y sexuales, y se trata de compartir entre ellos los actos cotidianos de la vida. En este sentido, uno de los fines del matrimonio de acuerdo al artículo 113 del Código Civil colombiano es el de procrear, siendo necesario para ello que el marido y la mujer hagan vida marital, es así, como el deber de cohabitar es el medio para cumplir tal fin. Este deber se traduce en el compromiso de los cónyuges de vivir juntos y dado el caso, de ser recibido el uno en la casa del otro. Se trata, entonces, de un derecho que al mismo tiempo es un deber y funciona en un plano de igualdad

Sin embargo, es de tener en cuenta que aunque el legislador permita la separación de cuerpos como una forma de solucionar momentáneamente los problemas de la pareja, es imperativo seguir cumpliendo los demás deberes emanados del matrimonio. Frente a este tema la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado estableciendo que: Los cónyuges en el estado de separación de cuerpos, siguen siendo tales, se deben fidelidad [...]; los separados, pues, no obstante la sentencia que redefine la suspensión de su vida en común, siguen siendo marido y mujer; el vínculo que los ata sigue sin soltarse, porque el efecto de la separación de cuerpos en ningún caso rompe el lazo matrimonial, la sociedad de personas que se crea por las nupcias continúa su existir [...]. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia Junio 28 de 1985, MP José Alejandro Bonivento Fernández.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas: Como causal de Divorcio la establecida por el numeral 2 y 3 del artículo 154 del código Civil, el artículo 368, 388 y siguientes del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCESO

Por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

A la presente Demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal contemplado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES

1. Copia del registro civil de matrimonio de las partes.
2. Fotocopia de la cedula de mi representada
3. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos comunes.
4. Escritura Publica No. 2.170
5. Registro civil de Kelly Vanesa Díaz Galvis
6. Cartas escritas por el demandante hacia mi representada (5 folios)
7. Poder conferido a mi favor.

➤ TESTIMONIALES

Me permito solicitar se citen a las siguientes personas, quienes podrán deponer sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda de reconvención.

- **JAKELIN DIAZ ROBLES**

C.C: 63.559.019

Dirección Electrónica: jakelindiazrobles@gmail.com

Quien puede testificar sobre los hechos enunciados en la presente acción, el cual es que la demandante decidió irse y abandonar su hogar conformado con mi representada, adicional puede testificar de los ultrajes físicos y verbales e infidelidades del demandante.

- **JESSICA DIAZ ROBLES**

C.C: 1.098.687.225

Dirección electrónica: jessicadiazrobles@hotmail.com

Quien puede testificar sobre los hechos enunciados en la presente acción, el cual es que la demandante fue quien incumplió con los deberes conyugales de la relación marital, y de las agresiones físicas y verbales del demandante hacia mi representada.

- **ZORAIDA PAREDES BONETH**

C.C: 63.516.387

Dirección electrónica: zoraida310paredes@gmail.com

Quien puede testificar sobre los hechos enunciados en la presente contestación de demanda y quien en su momento fue la empleada de la casa y también padeció los ultrajes físicos y agresivos del demandante.

- **EDILIA CASTRO ZAMBRANO**

Dirección electrónica: castrozambranoedilia@gmail.com

Quien puede testificar sobre los hechos enunciados en la presente acción, el cual es que la demandante fue quien incumplió con los deberes conyugales de la relación marital, y de las agresiones físicas y verbales del demandante hacia mi representada.

- **DIANA ESTUPIÑAN DUARTE**

Dirección Electrónica: dianaestupinan1@hotmail.com

Quien puede testificar sobre los hechos enunciados en la presente acción, el cual es que la demandante decidió irse y abandonar su hogar conformado con mi representada, adicional puede testificar de los ultrajes físicos y verbales e infidelidades del demandante

dado que era la vecina de los consortes y ayudaba a mi representaba en todas las situaciones del hogar.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito citar y hacer comparecer a la parte demandada, señor EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, con el fin que absueva interrogatorio de parte que personalmente formularé.

➤ **OFICIO**

Se sirva de decretar como prueba de oficio la historia clínica completa de psicológica y psiquiátrica de mi representada ESPERANZA ROBLES GOMEZ a ECOPETROL S.A, en donde se constata los daños emocionales y mentales que le genero el demandado EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA a esta por los ultrajes crueles físicos y verbales, infidelidades e incumplimiento de deberes conyugales; solicitud que se elevo a la entidad correspondiente sin embargo a la fecha de presentación de la demanda no suministraron la historia peticionada, por consiguiente se hace menester que el despacho las solicite de oficio al presente proceso.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas documentales, poder otorgado a mi favor, copia de la demanda par archivo y traslado

NOTIFICACIONES

La suscrita recibira notificaciones a la oficina 601 edificio terzetto de barrancabermeja transversal 49 No. 10/01 , telefono 3204783676.correo electronio anemoes1@hotmail.com

El demandando en reconvención EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA en la Carrera 23 # 52b - 71 Barrio Torcoroma de la ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico: chocho.19@hotmail.com

Mi poderdante, ESPERANZA ROBLES GOMEZ, celular 3115420115 dirección calle 106, No. 21 a 75 conjunto asturias del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, correo electronico

Del señor Juez.

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO

C.C. 63.456.719 Barrancabermeja

T.P. 120.077 C.S.DE LA J.

Señores

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Bucaramanga
E.S.D.

ESPERANZA ROBLES GOMEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.926.925 expedida en Barrancabermeja, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO**, persona mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No 63.456.719 expedida en Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional No. 120.077 del C.S.J, para que en mi nombre y representación **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, contra el señor EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, proceso que se encuentra en su despacho judicial bajo el radicado 2020-332..

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, Liquidar, firmar, conciliar, reasumir, interponer los recursos de ley para la defensa de mis derechos e intereses y en general todas las inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase, por lo tanto, reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

QUIEN OTORGA EL PODER,

Esperanza Robles Gomez

ESPERANZA ROBLES GOMEZ

CC: 37.926.925 de Barrancabermeja



QUIEN ACEPTA,

Angelica Edith Morales Escudero

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO

CC: No 63.456.719. B/bermeja

T.P. 120.077 C.S.J.

Transv. 49A # 10-01 Ofi. 601 Ed. Terzetto

Tel: 3204783676-6212391

www.angelicamoralesabogada.com

email: anemoes1@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33898

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ESPERANZA ROBLES GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037926925 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Esperanza Robles

----- Firma autógrafa -----



80dpdi371yeh
28/12/2020 - 14:45:05:288



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Manuel Salvador Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 80dpdi371yeh

FECHA EN QUE SE DIENTA ESTE REGISTRO
1. DIA 23. 2. MES JULIO.- 3. AÑO 1984.-

163328

4. Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA.1
5. Código 5 252
6. Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría BARRANCABERMEJA.-

7. País COLOMBIA.1
8. Depto., Int. o Comisaría SANTANDER.1
9. Municipio BARRANCABERMEJA.-

10. Clase de matrimonio Civil Católico
11. Oficina o sitio de celebración (Parroquia, Barrio, etc.) PARROQUIA DEL CARMEN.-
12. Nombre del funcionario o librero IGNACIO ROSERO.-

13. Día 24 14. Mes JUNIO 15. Año 1984
16. Clase Acta parroquial Excr. de autopsificación
17. Número
18. Notaría

19. Primer apellido DIAZ.1
20. Segundo apellido SAAVEDRA.1
21. Nombres EMILIANO ENRIQUE.1

22. Día 19 23. Mes MAYO 24. Año 1959
25. Clase T.1 C. de C. C. de E.
26. Número 13889164 de Bcobja.
27. Oficina
28. Lugar
29. Estado civil anterior Soltero Otro
Viudo Divorciado Especificar

30. Primer apellido ROBLES.1
31. Segundo apellido GOMEZ.1
32. Nombres ESPERANZA.1

33. Día 16 34. Mes Enero.- 35. Año 1963
36. Clase T.1 C. de C. C. de E.
37. Número 37926925 de Bcanj.-
38. Oficina
39. Lugar
40. Estado civil anterior Soltero Otro
Viudo Divorciado Especificar

41. Nombres y apellidos del padre AUGUSTO DIAZ JIMENEZ.1
42. Nombres y apellidos de la madre MARIA DE JESUS SAAVEDRA.1

43. Nombres y apellidos del padre ALFONSO ROBLES.1
44. Nombres y apellidos de la madre GEORGINA GOMEZ.1

45. Nombres y apellidos EMILIANO ENRIQUE DIAZ S.-
46. Firma (autógrafo)

47. Identificación (Clase y número) C.C. #13.889.164 de Bcobja.-
48. Firma (autógrafo) y sello del funcionario (de tenerlo) (Firma autógrafo)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1720-0 X/79

Firma autógrafo y sello del funcionario (de tenerlo) (Firma autógrafo)
Firma autógrafo y sello del funcionario (de tenerlo) (Firma autógrafo)

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL
Serial 163328 Folio Tomo
Solicitado para: Tramite sin nota marginal
por: Esperanza Robles Gomez
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Fecha: 29 DIC 2020



Firma autógrafo y sello del funcionario (de tenerlo) (Firma autógrafo)
Firma autógrafo y sello del funcionario (de tenerlo) (Firma autógrafo)

15385171

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANCABERMEJA	5 Código 5252
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido DIAZ	7 Segundo apellido ROBLES	8 Nombres JESSICA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER	16 Municipio BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento POLICLINICA ISMAEL DARIO RINCON ECOPEPETROL BARRANCABERMEJA	18 Hora 2:00pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento SAMUEL LARIOS DIAZ
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ROBLES GOMEZ	23 Nombres ESPERANZA
	25 Identificación (clase y número) C.C. 37'926.925 DE BARRANCABERMEJA	24 Edad actual 27
PADRE	28 Apellidos DIAZ SAAVEDRA	29 Nombres EMILIANO ENRIQUE
	31 Identificación (clase y número) C.C. 13 889 164 DE BARRANCABERMEJA	30 Edad actual 30

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. 13'889.164 DE BARRANCABERMEJA	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CARRERA 56 # 24-04 BARRIO BUENAVISTA	37 Nombre: EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =====	39 Firma (autógrafa) =====
	40 Domicilio (Municipio) =====	41 Nombre: =====
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =====	43 Firma (autógrafa) =====
	44 Domicilio (Municipio) =====	45 Nombre: =====

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 24	47 Mes MAYO
48 Año 1.990	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL

Serial 15385171 Folio _____ Tomo _____

Solicitado para: Acreditar parentesco

por: Esperanza Robles Gomez

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

29 DIC 2020

Fecha: _____



José Javier Rodríguez Lora
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 REGISTRO DE NACIMIENTO

19972592

93 02 17

OFICINA REGISTRO CIVIL
 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA PRIMERA

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
BARRANCABERMEJA SANTANDER.

Código
5251

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido DIAZ	7 Segundo apellido ROBLES	8 Nombres DIEGO ANDRES.
SEXO	9 Masculino o Femenino masculino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 17 12 Mes febrero 13 Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Santander	16 Municipio Barrancabermeja

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN RAFAEL	18 Hora 9.55
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento AMPARO RUEDA
	21 No. licencia 4548	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ROBLES GOMEZ	23 Nombres ESPERANZA
	24 Edad actual 30	
	25 Identificación (clase y número) c.c. 37.926.925 bcabja	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio hogar	
PADRE	28 Apellidos DIAZ SAAVEDRA	29 Nombres EMILIANO ENRIQUE
	30 Edad actual 33	
	31 Identificación (clase y número) c.c. 13.889.164 bcabja	32 Nacionalidad colombiano
	33 Profesión u oficio empleado	
ENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c. 13.889.164 bcabja	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio calle 66 No.16A.07 parnaso	37 Nombre EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA
	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
STIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
STIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE DESCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 26 47 Mes febrero 48 Año 1993		



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

4784298-3

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

38894683

NUIP 1101201215

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R 5 F

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SABANA DE TORRES COLOMBIA SANTANDER SABANA DE TORRE

Datos del inscrito
Primer Apellido DIAZ***** Segundo Apellido GALVIS*****

Nombre(s) KELLY VANESA*****

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes AGO Día 01 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo sanguíneo O***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER SABANA DE TORRES*****

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Número certificado de nacido vivo A 6583158*****

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos GALVIS RUEDA EVANGELINA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0063354022***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre
Apellidos y nombres completos DIAZ SAAVEDRA EMILIANO ENRIQUE*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013889164***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos DIAZ SAAVEDRA EMILIANO ENRIQUE*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013889164***** Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción Año 2005 Mes AGO Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ SERRANO*

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS
LV 13 F 097

ORIGINAL ENVA LA OFICINA DE REGISTRO

Negra desde que decidí salir de la casa mi vida se ha convertido en un infierno pareciera que no hubiera sentido vivir ustedes son mi alma - mi cuerpo toda mi existencia yo siempre desde que decidí hacerla mi esposa supe que sería paratada la vida en las buenas y en las malas a pesar de tantos injusticias que comete contigo en estos momentos tengo una opresión en el pecho que me está ahogando pero no puedo llorar si el tiempo se pudiera retroceder lo primero que quisiera sería mi temperamento y expresarte todo mi amor por que nunca lo supe expresado poder decirle que eres lo mas maravilloso que me ha pasado en toda mi vida.

lo seguire luchando por recuperarte de tratado en lo menos posible males farte de jarte pda para que pienses bien sin presión

por que cuando ya no me quieren
voy a estar pendiente de ustedes.
ya no quiero hacerla sufrir más si
ustedes sufren yo sufro el doble pero
si su felicidad es estar sin mí así será
nunca estarde para cambiar o recapacitor
o decir o expresar lo que uno quiere
Negra perdona que le diga así yose que
a usted no le gusta pero para mí soy
siempre la negra de siempre de toda
la vida. bueno no quiero cansarla
ahí le mando \$350.000 quisiera
mandarle más pero no tengo pero
cual queer cosa que necesites no dude
en llamarme Chao Saludame
a todos mis hijos que son la esencia
de mi vida.

Chao Chao Atte (Negro)

Emiliano como ahora
mellamas.



Bienvenida negra yo se que a usted no le agrada que le diga así pero para mi nunca has dejado de ser la negra.

Esta casa sin su presencia es la casa mas bacía y desolada falta su amor y su alegría espero un día poder recuperar su amor que un día deje ir.

Bienvenida de corazón estas flores de bienvenida son vida y tu eres la vida de este hogar.

Cordialmente,

Quien te Quiere Emiliano Antes el Negro



Esperanza

Yo se que usted siempre me ha hechado la culpa de que el hogar se acabara pero eso no es cierto yo nunca quise que mi hogar se acabara usted tomo la decision de acabar con este hogar y posmas que yo le rogue usted no quiso siempre estaba diciendo que usted vivia con miigo por sumama porque usted no queria vivir con miigo yo daba mi vida por que usted volviera todos estos años siempre esperaba que usted cambiara su forma de pensar y que de pronto un dia me dijera que hablaríamos pero eso nunca paso usted es una negra orgullosa - siempre que yo venia usted ~~me~~ se portaba muy grossa Nunca dio el brazo a torcer lo mismo que yo tambien soy muy orgulloso pero paso un año tres años y cada dia peor y peor yo he sido un hombre que siempre quise mi hogar mientras usted cada dia lo deja acabar Nunca luche para que se restableciera senas he sido un hombre egoista y siempre he estado pendiente de ustedes que no les falte nada. Usted nos abe lo duro que fue para mi todo esto y usted se molesta porque tiene que darnos un plato de comida o lavarme una muda de ropa. Pero bueno así es la vida. usted quiere ~~de~~ acabar con la vida con que yo quiero mucho 

que es la casa usted nos abre el sucriptivo
que esto nos costo que no nos alcanzaba
ni para comprar la ropa de nosotros
no como usted le dice a la gente que
yo no le compraba ropa o que le compra
ba la ropa mas barata.

En cuanto a la finca esta finca es de todos
por que lo que yo estoy construyendo
es una empresa que alguna nos de
un mejor vivir una empresa en la
que mis hijos la dirigen y donde
por que ha a ser muy grande es una
finca recreativa con ~~casas~~ pista de
tenis bogues con juegos de canopy

Painbol + con juego de escopetas
pesca artesanal + esperanza con nos
para mi es para todos que usted no
le da y no soy envidioso y siempre
y aunque usted no quiere ~~stampe~~ yo me
sido el sosten de esta casa ~~yo estoy~~
aunque me de la vender esta casa usted quiere
venderla yo estoy de acuerdo solo que
espere un que ya quellen + jessica terminar
gracias por el regalo esta muy bonita.
Espero que algun dia me esten da.

Solicitud Historia Clínica psicológica Esperanza Robles Gómez CC 37926925 Reg 13887-01

Esperanza Robles Gomez <panchalapreciosa@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 11:29 AM

Para: ecopetroclave@heon.com.co <ecopetroclave@heon.com.co>

Buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar mi historia clínica psicológica con la Doctora Beatriz Serrano en la ciudad de Bucaramanga ya que es ella quien me atiende y lleva mi caso. Solicitoque esta copia me sea suministrada desde el año en que empecé 2001 hasta el 2013.

Quedó atenta,
Esperanza Robles Gómez
CC 37926925
Reg. 13887-01
CEL 3115420115

Get [Outlook para Android](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.928.921

ROBLES GOMEZ

CALLE
ESPERANZA

Esperanza Robles



16-ENE-1963

BARRANCABERMEJA

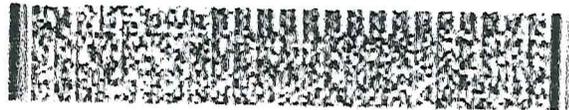
(SANTANDER)

1.60

A+

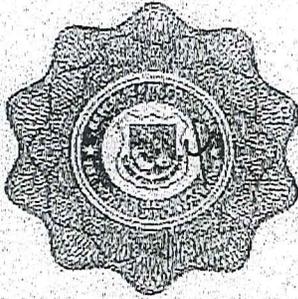
F

13-MAR-1961 BARRANCABERMEJA



els

AA 35187991



NUMERO ESCRITURA: DOS MIL
 CIENTO SETENTA
 No. 2.170
 FECHA: AGOSTO 05 DE 2008
 CONTRATO O ACTO: LIQUIDACION
 SOCIEDAD CONYUGAL

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
 República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de

Agosto del año dos mil ocho (2008), ante mí,

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO, Notario Octavo del Circuito de
 Bucaramanga, compareció (eron):

**EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA Y ESPERANZA ROBLES
 GOMEZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados
 con las cédulas de ciudadanía números 37.926.925 - y 37.926.925
 expedidas en Barrancabermeja (Sder) de estado civil casados
 entre sí con sociedad conyugal vigente, y manifestaron:

PRIMERO: Que por el Rito Católico contrajeron Matrimonio en la
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL GARMEN del Municipio
 de Barrancabermeja (Sder), el día veinticuatro (24) de Junio de
 mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el cual fue inscrito en la
 Notaría Segunda (2) del Circuito de Barrancabermeja
 (Sder), al indicativo serial 10000, copia de la cual se
 presenta para que sea protocolizada con el presente instrumento.

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades, han
 decidido de mutuo acuerdo **LIQUIDAR LA SOCIEDAD
 CONYUGAL** entre ellos formada como consecuencia del vínculo
 matrimonial acogiéndose a lo preceptuado por el Artículo 25
 numeral 5 de la ley 1a. de 1976.

TERCERO: Manifiestan los comparecientes que no pactaron
 capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes
 propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro
 de la vigencia de la sociedad conyugal por ellos formada.

CUARTO: Que de común acuerdo han elaborado el inventario de

activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen: -----

ACTIVO: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA DE UNA PLANTA, construida en ladrillo cocido, teja de barro sobre placa prefabricada y pisos de ladrillo, tablón, consta de sala, comedor, tres (3) alcobas, un baño de doble servicio, cocina, alcoba y un baño de servicio, antejardín y jardín interior, cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, alcantarillado y le corresponde la línea telefónica número 6365192, ubicado en la calle ciento seis (106) número veintiuno A - setenta y cinco (21A-75) del CONJUNTO ASTURIAS del BARRIO PROVENZA del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y sus linderos son los siguientes: -----

POR EL NORTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts) con propiedad que es o fue de Alvaro Suárez Murillo y otro, hoy casa veintiuno A - setenta y cuatro (21A-74); -----

POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle ciento seis (106): -----

POR EL ORIENTE, en extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mts) con propiedad que es o fue de Alexander Rivero V. hoy con la casa veintiuno A - ochenta y cinco (21A-85); -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mts), con propiedad que es o fue de Jaime Cortes y Señora, hoy casa número veintiuno A - sesenta y siete (21A-67). -----

Se distingue en el Catastro como predio número 010402520012000; y posee el folio de matrícula inmobiliaria número 300-18548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. -----

AA 35187992



PARAGRAFO: Este inmueble fue adquirido por el Señor EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, por compra que hizo a BRICEIDA MEJIA ARDILA, mediante escritura pública número seiscientos ocho (608) del diez

(10) de Abril del año dos mil dos (2.002) otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada. -

Para efectos de esta liquidación se ha acordado dar a esta partida un avalúo de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$43.991.000.00

PARTIDA SEGUNDA:

APORTES que el Señor EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA tiene en la CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL -, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$21.459.884.00

TOTAL DEL ACTIVO: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$65.450.884.00

PASIVO:

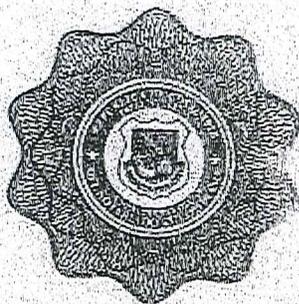
PARTIDA PRIMERA: PRESTAMO DE VIVIENDA otorgado por la CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL -, a favor de EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$32.211.856.00

PARTIDA SEGUNDA: PRESTAMO POR ACCIONES

Handwritten signatures and notes on the right margin.

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL - a favor de EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.....	\$1.773.334,00
PARTIDA TERCERA: PRESTAMO CREDITO CONSUMO, otorgado por la CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL, a favor de EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.....	\$3.134.994,00
TOTAL PASIVO: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.....	\$37.120.184,00
TOTAL LIQUIDACION: La liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal de EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA Y ESPERANZA ROBLES GOMEZ, se efectúa así: _____	
TOTAL DEL ACTIVO.....	\$65.450.884,00 /
TOTAL DEL PASIVO.....	\$37.120.184,00 /
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$28.330.700,00 /
QUINTO: Los cónyuges de común acuerdo determinan apartarse del porcentaje legal y se adjudican el activo y el pasivo existente, de conformidad con el artículo 1.391 del Código Civil y el Artículo 610-1 del Código de Procedimiento Civil, así: _____	
HIJUELA PARA LA CONYUGE, ESPERANZA ROBLES GOMEZ. - Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes: _____	
El inmueble descrito en la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....	
	\$43.991.000,00 /

AA 35187993



HIJUELA PARA EL CONYUGE.

EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA. --- Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes: -----

a) Los aportes descritos en la PARTIDA SEGUNDA del ACTIVO, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$21.459.884.00

b) La totalidad del PASIVO descrito en las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$37.120.184.00

SUMA ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO. - QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$15.660.300.00

SEXTO: Declaran igualmente los comparecientes que esta liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, y que los bienes del activo relacionados en el inventario y adjudicados a los conyuges, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio; que si por razón de la solidaridad que les impone la ley, uno de ellos tuviere que pagar créditos no descritos en este instrumento con causa anterior al registro del mismo, quien los pague tendrá derecho a repetir contra el otro, sin que ello implique de manera alguna variar la distribución del ACTIVO Y PASIVO aquí consignado. / -----

Me presentaron los siguientes comprobantes legales: -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 151825.-

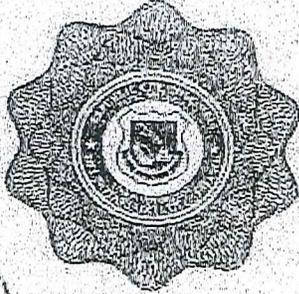
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.--- SECRETARIA DE

DE VIZCAYA
CARRERA 100 N. BOGOTÁ
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

HACIENDA.--- CERTIFICA: Que, MEJIA ARDILA BRICEIDA, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el SEGUNDO
SEMESTRE DE 2.008.--- PREDIO NUMERO
010402520012000.--- AVALUO \$43.991.000po.--- DIRECCION
C.106 21A 75 BR PROVENZA.--- Expedido en Bucaramanga, a
30 de Julio de 2.008. /-----
CERTIFICADO DE VALORIZACION NUMERO 151824.---
Expedido en 30 de Julio de 2.008.--- Válido hasta el 29 de Agosto
de 2.008.--- Según Instrucción Administrativa número 19 de
1.995.-----
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA:VALE-----
LO ENMENDADO: 13.889.164, 163328; Su Hijuela.:VALE- - - -

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su
obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud
de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica
su aprobación.-----
El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es),
el número de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el(los)
número(s) de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria. Declara(n)
que todas las informaciones consignadas en el presente
instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los
mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la
regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la
veracidad de las declaraciones de los interesados.-----
LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES A QUIENES
SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR
ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA
CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO
DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

AA 35187994



OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, LA APROBARON Y FIRMAN POR

ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995).

DERECHOS NOTARIALES: \$ 106.338- según Resolución número 8850 del 18 de Diciembre de 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HOJAS NOTARIALES: \$ 7.400- Según Resolución número 8850 del 18 de Diciembre de 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.300.00 Según Resolución número 8850 del 18 de Diciembre de 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$ 3.300.00 Según Resolución número 8850 del 18 de Diciembre de 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA 16%: \$ 24.710- Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

AA 35187991, AA 35187992, AA 35187993, AA 35187994-

LOS OTORGANTES:

Esperanza Robles Gomez
ESPERANZA ROBLES GOMEZ

c.c. No. 37926925

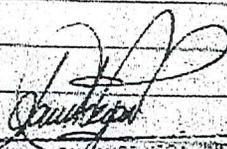
REPUBLICA COLOMBIANA

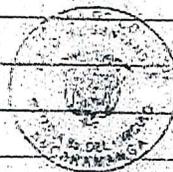

EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA

C.C. No. 13889164 60

MUELLA NOTARIAL FIDUCIARIA

EL NOTARIO,

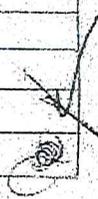

DR. ANSELMO ALBORNOZ GONZALEZ
CIRCUITO NOTARIAL DE MACARANGA
NOTARIO EJECUTIVO



PRIMERA.- En esta ciudad de Macaranga, a los 06 días del mes de AGO del año 2008, comparecieron el Sr. EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, en su calidad de EMILITARIO, y el Sr. EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, en su calidad de EMILITARIO, quienes comparecieron en su calidad de EMILITARIO, con destino a EMILITARIO, en Macaranga, a los 06 días del mes de AGO del año 2008.
El Notario,


DR. ANSELMO ALBORNOZ GONZALEZ
CIRCUITO NOTARIAL DE MACARANGA
NOTARIO EJECUTIVO





RV: radicación de memorial, rad: 2020-332

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 10:35

Para: Pablo Andres Chacon Luna <pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (291 KB)

SUBSANACION ESPERANZA ROBLES.pdf;

De: angelica morales escudero <anemoes1@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 10:30 a. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Marina Cadena Durán <abogadaluzmarinacadenaduran@hotmail.com>**Asunto:** radicación de memorial, rad: 2020-332

buenas tardes, me permito subsanar la demanda dentro del proceso:

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA

DEMANDADO: ESPERANZA ROBLES GOMEZ

RADICADO: 2020-332

cordialmente,

*ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
Abogada Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho Procesal Civil
Especialista en Derecho Procesal Penal
Magister en derecho de Familia*

*DEFENSORA PUBLICA CIVIL-FAMILIA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO UCC-BCA
CELULAR 3204783676 FIJO 6212391
Transversal 49A # 10-01 of. 601 Edificio Terzetto
Barrancabermeja, Santander*



*Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Magíster en Familia*

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga
E.S.D.

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA

DEMANDADO: ESPERANZA ROBLES GOMEZ

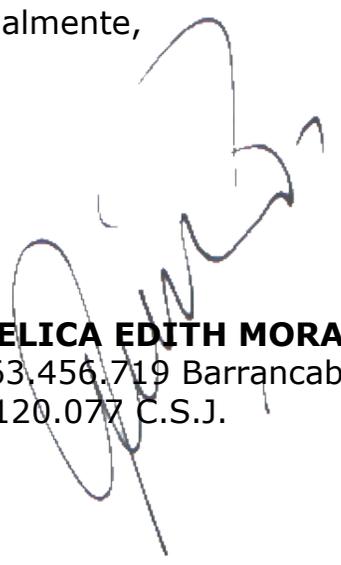
RADICADO: 2020-332

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.456.719 expedida en Barrancabermeja, domiciliada en este municipio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 120.077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ, me permito dentro de los términos legales subsanar la demanda de reconvenición en los siguientes términos:

DE ACUERDO AL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO QUE INADMITIÓ LA DEMANDA, me permito respetuosamente allegar constancia de envió de derecho de petición a ECOPETROL S.A en el cual se peticiona historia clínica de psicología, psiquiatría y trabajo social de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ. Derecho de petición que se remitió por correo electrónico. Anexo comprobante de envió.

De lo anterior, doy por subsanada la demanda.

Cordialmente,



ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
CC. 63.456.719 Barrancabermeja
T.P. 120.077 C.S.J.

SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA -ECOPETROL S.A

angelica morales escudero <anemoes1@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 3:03 PM

Para: ecopetrolclave@heon.com.co <ecopetrolclave@heon.com.co> 1 archivos adjuntos (75 KB)

derecho de peticion esperanza robles.pdf;

Buenas tardes, respetuosamente me permito instaurar derecho de petición con el fin de solicitar copia integra de la historia clínica de psicología, psiquiatría y trabajo social de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ C.C: 37.926.925.

cordialmente,

*ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
Abogada Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho Procesal Civil
Especialista en Derecho Procesal Penal
Magister en derecho de Familia*

*DEFENSORA PUBLICA CIVIL-FAMILIA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO UCC-BCA
CELULAR 3204783676 FIJO 6212391
Transversal 49A # 10-01 of. 601 Edificio Terzetto
Barrancabermeja, Santander*

Libre de virus. www.avast.com

Señores
ECOPETROL S.A
ecopetrolclave@heon.com.co
E.S.D

ASUNTO: solicitud de historia Clínica de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ C.C: 37.926.925 expedida en Barrancabermeja

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.456.719 de Barrancabermeja, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja, actuando como apoderada judicial de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ, me permito presentar derecho de petición, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 2015, peticionando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Entre los señores EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA Y ESPERANZA ROBLES SAAVEDRA, celebraron matrimonio por el rito católico, el 24 de junio de 1984, en la parroquia de nuestra señora del Carmen, de la ciudad de Barrancabermeja, matrimonio registrado ante la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja, el día 24 de junio de 1984.

SEGUNDO: Que mi representada actualmente se encuentra demandada dentro del proceso DIVORCIO CONTENCIOSO RAD 2020-332, del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en el cual se hace menester aportar la historia clínica de la señora ESPERANZA ROBLES GOMEZ.

PETICIÓN

1.- Se sirva de expedir historia clínica de psicología, psiquiatría y trabajo social de la señora ESPERANZA ROBLES identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.926.925, esto con el fin de aportar dicha documentación en el proceso divorcio contencioso rad: 2020-332.

NOTIFICACIONES

La información será recibida a la Transversal 49ª #10-01 Oficina 601 del Edificio Terzetto, correo electrónico: anemoes1@hotmail.com

Cordialmente,

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
C.C. 63.456.719 DE BCA
T.P: 120.077 DEL C.S. DE LA J.